

CORNARE	Número de Expediente: 056150429309	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0646-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	10/06/2020	Hora: 09:52:25.61... Folios: 3

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 131-0293 fechada el 23 de marzo de 2018, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.928.773, en calidad de propietario del establecimiento en comercio, denominado **COMPRAPLAST**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 020-82943, ubicado en la vereda Santa Barbara (La Mosca) del municipio de Rionegro.

Mediante Resolución 131-1153 fechada el 21 de octubre de 2019, la Corporación acogió una información y le realizo un requerimiento.

En la precitada Resolución en su **Artículo cuarto** se le requiere para que ajuste el permiso de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, en su Artículo 6 el cual modifica el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a:

1. **Infiltración.** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
3. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición 'del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Mediante el radicado de solicitud 131-10195 fechado el 29 de noviembre del 2019, la parte interesada allega a Cornare lo adoptado en la Resolución 131-0293 fechada el 23 de marzo de 2018 y 131-1153 del 21 de octubre del 2019, en cuanto al Decreto 050 del 2018 en su artículo 6.

En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-1064 fechado el 09 de junio de 2020, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **“26. CONCLUSIONES:**

**26.1** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado número 131-10195 del 29 de noviembre del 2019, **se da cumplimiento** a lo requerido en la Resolución 131-0293 del 23 de marzo de 2018 y 131-1153 del 21 de octubre del 2019, en cuanto a la información que requiere el Decreto 050 del 2018 en su artículo 6.

**26.2** Mediante la Resolución 131-1153 del 21 de octubre del 2019 en su artículo tercero, Cornare le informa a la parte interesada que la actividad de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, se ampliará a dos (2) años, acorde a lo observado en la visita de control y seguimiento realizada por Cornare y a la información allegada por el interesado; con el fin de que el sistema funcione de la mejor forma y tenga mayor eficiencia.”

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

*Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

*Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**Decreto 050 de 2018**, 6 el cual modifica el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

#### **Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

**2. Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento No. 131-1064 fechado el 09 de junio de 2020, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se aprueba la información allegada.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la información allegada por la parte interesada, donde **se da cumplimiento**, al requerimiento realizado en el Artículo cuarto de la Resolución 131-1153 fechada el 21 de octubre de 2019, en lo referente a:

- 1. Infiltración.** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 3. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR** al interesado que: El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, **DEBERÁ OPERAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales del cuerpo receptor.**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto al señor **CARLOS ANDRES SERNA SALAZAR.**

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: ENTREGAR**, copia del Informe técnico No. 131-1064 fechado el 09 de junio de 2020, al interesado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**EXPEDIENTE: 05.615.04.29309**

Proceso: Control y Seguimiento

Fecha: 09/06/2020

Proyectó: Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Dependencia: Trámites ambientales